

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.060
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 JUNIO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LJJ-08291	GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ:	2	18/06/2021	PARV No.273	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No LJJ-08291, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ: .</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que durante el SEL realizado el día 10 de mayo de 2021, el señor Jorge Luis Cuello Ochoa Ingeniero representante del titular minero manifiesta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. LJJ-08291.</p> <p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. LJJ08291 se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, dado que el titular minero manifiesta que no ha sido posible encontrar clientes para la comercialización del mineral.</p> <p>3. Informar que, según lo manifestado por el ingeniero de minas encargado para atender el SEL, no se realizan actividades de</p>

					<p>explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p> <p>4. Informar que no se realiza actividades mineras, el ingeniero encargado manifiesta que no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estériles y escombros.</p> <p>Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. CONMINAR al titular minero No LJJ-08291 para que no adelante ninguna actividad de Construcción, Montaje y Explotación, teniendo en cuenta que no tiene aprobado el instrumento ambiental.</p> <p>10. Informar al titular minero que deberá presentar ante la autoridad minera el radicado del estudio o solicitud adelantada ante la entidad ambiental respecto a la obtención de la licencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 041 del 19 de mayo de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES	2	18/06/2021	PARV No.274	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No LE7-14191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LE7-14191, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente la señalización de tipo informativa que identifique al título minero, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-042 del 20 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, de acuerdo a lo declaro por ingeniero encargo de atender el SEL, el cual manifiesta que no se ha desarrollado labores dentro del área del título minero, dado que se viene adelantando negociación para la venta del material a extraer.</p>

						<p>2. Informar que, de acuerdo a lo indicado por el ingeniero, no se realiza afectación a los recursos ambientales, no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental, teniendo en cuenta que no se desarrolla ningún tipo de actividad minera en el área otorgada.</p> <p>3. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, no se tiene implementado un sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta que no hay personal en el área ni se realiza ningún tipo de actividad minera en el área.</p> <p>4. Informar que de acuerdo a la información capturada durante el seguimiento en línea y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye que no se debe programar inspección de campo al área del título, dado que no se evidencia posibles actividades mineras.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>6. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 042 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0184-20	MIDAS SAS - CIPRECON SAS - HERNAN TRESPALACIOS	4	21/06/2021	PARV No.275	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0184-20, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MIDAS SAS - CIPRECON SAS - HERNAN TRESPALACIOS.:

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el procedimiento para la ejecución segura de las labores, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente los registros de las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inspecciones realizadas a las maquinas y/o equipos, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un registro de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice capacitación y actualización en temas de minería, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la capacitación de socialización al personal directo y contratista en los procedimientos de trabajos seguro, protocolo de seguridad, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con Planilla de socialización en el sistema de gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>9. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>10. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con capacitación y soporte de inducción al Sistema de Seguridad en el Trabajo, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>11. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Ley 685 de 2001, para que cuente con plano de riesgo actualizado, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>12. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los registros de entrega de los elementos de protección personal, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-044 del 2 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. .</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, adicional, cuenta con actividad subcontratada que es el suministro de equipos y de personal, según lo declarado por el titular.</p> <p>2. Informar que el ingeniero manifiesta que la actividad minera desarrollada en el área se lleva de manera intermitente, indicando que se ha presentado dificultades para adelantar labores en la etapa, esto obedece a las limitaciones en el mercado.</p> <p>3. Informar que, con relación a los registros de producción validados en la Cantera Midas, se concluye que los mismos, si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, el procedimiento de medición de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la producción empleado por el titular minero es a través de libros de Registro estadístico de viajes.</p> <p>4. Informar que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘AnnA Minería’, para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión No.0184-20, se evidenció superposición con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida: - o Superposición parcial - Parque Nacional Natural Sierra Nevada Resolución 0320 del 31 de marzo de 2020 o Superposición total - con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera.</p> <p>5. He de informar que, en el componente de seguridad e higiene, el ingeniero exhibe el programa del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo SG-SST y el plan anual de trabajo con fecha de última actualización del 2020, pero no se observan soportes de socialización, la cantera no cuenta con el reglamento interno y de Higiene y Seguridad Industrial publicado, como tampoco de un plano de riesgos actualizado, no dispone de los registros de entrega de elementos de protección personal (EPP).</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 044 del 2 de junio de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LDD-09271	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRÍGUEZ	5	21/06/2021	PARV No.276	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No LDD-09271, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRÍGUEZ.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LDD-09271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente procedimiento de trabajo seguro, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-043 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LDD-09271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un plan de emergencia que contenga acciones para dar respuesta inmediata a una situación de desastre, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-043 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LDD-09271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con una persona en el manejo de la implementación del SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-043 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LDD-09271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con personal capacitado para el control y vigilancia de seguridad e higiene minera, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-043 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LDD-09271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la capacitación debidamente certificada de los equipos de minería, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-043 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LDD-09271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con soportes de la socialización del sistema de gestión y salud en el trabajo SGSST, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-043 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LDD-09271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con una matriz de riesgo de identificación peligros y valoración de riesgos para las labores desarrolladas dentro área del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-043 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LDD-09271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un plan anual de trabajo en el cual identifique, metas, responsabilidades, recurso y cronograma de actividades de la seguridad y salud en el trabajo, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-043 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>9. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LDD-09271, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un registro de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso, y periódicos a los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-043 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>10. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.LDD-09271 , bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice simulacros de evacuación del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>integral seguimiento en línea PARV-043 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera al momento del SEL, las actividades de extracción se realizan de manera intermitentes esto a la fluctuación del mercado, estas mismas se llevan a cabo en el área del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y verificado con el Registro Fotográfico capturas del titular con la AppMóvil de Fiscalización 2. Informar que el titular manifiesta que en el trascurso del año se han realizado trabajos de conformación cunetas de desagüe, acordonamiento de las bermas de seguridad, adicional la titular adjunta oficio de denuncia que ha realizado referente a minería ilegal y perturbación en el título minero, manifestando que no se ha autorizado la realización de labores en el área. 3. Informar que, con relación a los registros de producción validados en la Cantera el Porvenir, se concluye que los mismos, si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente, el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero es a través de libros de Registro estadístico de viajes. 4. Informar que referente al componente ambiental, de acuerdo a lo manifestado por el titular no hay afectación al recurso agua, aire, no hay manejo inadecuado de residuos sólidos, estéril y escombros 5. Informar que en el componente de seguridad e higiene, se evidencia el sistema de seguridad y salud en el trabajo, con fecha de
--	--	--	--	--	--

					<p>2013, no obstante, no se visualizó los registro de socialización, adicional, se presentaron actas de entrega de protección personal junto con la acta de capacitación de fecha del 19 de enero de 2021, el titular, también visualizó la fotografías de la publicación del reglamento interno de trabajo y el de seguridad e higiene: sin embargo la Cantera el Porvenir no cuenta con un plan de emergencia que contengas acciones para dar respuesta inmediata a una situación de desastre, no tiene un plan anual que identifique las metas, responsabilidad y cronograma de actividades para el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cantera no tiene una matriz de identificación de riesgos, no cuenta procedimientos de trabajos seguros.</p> <p>6. Recordar al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuesta.</p> <p>7. Informar al titular minero que se entienden por presentadas las evidencias expuestas durante el seguimiento en línea el día 13 de mayo de 2021 referente a los requerimientos impartido bajo a premio de multa en el Auto No 799 del 29 de diciembre de 2020, respecto a acogerse a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y el ajuste de todos los frentes de explotación intervenidos al dimensionamiento geométrico con las variables técnicas allí proyectadas (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud de banco, ángulo de talud final, etc.) o, en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera una modificación o ajuste al citado plan minero, para que instale señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados) y en las vías internas del proyecto minero, para que implemente un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control y manejo de aguas superficiales y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>subterráneas que puedan aflorar de los taludes, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de los bancos de explotación intervenidos y en las vías internas del proyecto minero, especialmente sobre aquellas que dan acceso a los frentes de explotación, para que realice el mantenimiento y/o adecuación de todas las vías internas del proyecto minero, especialmente a las que dan acceso a los frentes de explotación intervenidos, para que conforme bermas de seguridad tanto en los bancos de explotación intervenidos como en las vías internas del proyecto minero, que sirvan como barrera para detener rocas o material suelto que pueda desprenderse, para mejorar la estabilidad de los taludes y sirvan como referencia y/o contención para la maquinaria que circula dentro de la cantera, para que adopte un mecanismo o procedimiento adecuado para el control de ingreso y salida de personal y maquinaria al área concesionada, especialmente sobre las zonas que han sido intervenidas con las labores de explotación minera, para que explique las razones por las cuales viene desarrollando o autorizando la ejecución de actividades de explotación minera por fuera del área concesionada, de conformidad con lo anterior se le informa al titular que se ENTIENDE PRESENTADO los documentos exhibidos y serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral al título minero. Por lo anterior hasta tanto se constante la información en la próxima visita de campo, no se tomará decisión alguna respecto a la consecuencia jurídica del requerimiento.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. 10. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>11. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 043 del 21 de mayo de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0190-20	<i>C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S</i>	21/06/2021	PARV No.277	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0190-20, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0190-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la implementación y desarrollo de un plan de emergencia, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-045 del 3 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0190-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente que presente el registro de inspección realizadas a las maquinas o equipos, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-045 del 3 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p>

					<p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0190-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la evidencia de un programa de mantenimiento preventivo, predictivo, y/ o correctivo con su respectivo registro para los equipos, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-045 del 3 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0190-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un manual de operación de seguridad de los equipos, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-045 del 3 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0190-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un reglamento de higiene y seguridad industrial publicada, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-045 del 3 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0190-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los operarios de los equipos de minería, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>seguimiento en línea PARV-045 del 3 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0190-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice simulacros de evacuación de las labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-045 del 3 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que durante el seguimiento en línea realizado el día 25 de mayo de 2021 el ingeniero encargado de las operaciones mineras del título 0190-20 exhibió registro fotográfico de la implementación del sistema de drenaje para el control, manejo y evacuación eficiente de las aguas que se encuentran depositadas en los frentes de explotación intervenidos, y la publicación del reglamento interno de trabajo, Planillas de asistencia de las capacitaciones llevadas a cabo con relación a: uso adecuado de los elementos de protección personal EPP, socialización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – SG-SST. Adicionalmente, presenta plano de riesgo de la mina, plan anual de trabajo con los soportes de la socialización y el registro estadístico para el registro de incidentes, accidentes y enfermedades labores; lo anterior referente y relacionado al requerimiento realizado mediante Auto PARV No.739 del 1 de diciembre de 2020; por lo tanto, se acepta la información expuesta en el desarrollo del SEL, no obstante se le indica al titular minero que estos serán verificados en la próxima inspección de campo que se realice al área del título minero.</p> <p>Por lo anterior se le informa al titular que se ENTIENDE PRESENTADO los documentos exhibidos y serán objeto de verificación en la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>próxima visita de fiscalización integral al título minero. Por lo anterior hasta tanto se constate la información en la próxima visita de campo, no se tomará decisión alguna respecto a la consecuencia jurídica del requerimiento.</p> <p>2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, las labores de explotación minera se retomaron nuevamente desde el mes de agosto de 2020, dado que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR mediante acta del 5 de septiembre de 2019, impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación de caliza, la cual fue levantada mediante Resolución No.002 proferida el 1 de junio de 2020; todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y estas mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular.</p> <p>3. Informar que, de acuerdo a lo manifestado por el ingeniero, la explotación de yacimientos de material de caliza se realiza a través del método de explotación por bancos descendientes, en la cantera tiene dos frentes de explotación.</p> <p>4. Informar que, con relación a los registros de producción validados en la Cantera Sunamita, se concluye que los mismos, si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero es a través de libros de Medición volumétrica y densidad.</p> <p>5. Informar que en cuanto al componente ambiental se considera que de acuerdo a lo manifestado por el ingeniero que no hay situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar que con relación al componente de seguridad e higiene minera, la cantera cuenta con registro de las Charlas de seguridad se realizan diarias y la capacitaciones se realiza de manera mensual, capacitación del personal de la contratista Carvaro del 6 de abril de 2021 acerca de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro, informe que se realizó con respecto a las vibraciones de las voladuras, el proyecto minero realiza el pago de la seguridad social de los trabajadores; adicional, el proyecto cuenta con la matriz de identificación de riesgo, y registro de socialización al Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>7. Recordar al titular la presentación de la resolución No.0711 del 16 de junio de 2014 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR, la cual fue requerida en él informa de visita No.113 del 20 de noviembre de 2020 que derivó de la inspección realizada en campo el día 19 de octubre de 2020.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>9. De acuerdo a lo manifestado por el ingeniero encargado de atender el seguimiento en línea – SEL, en el área del título se realiza aprovechamiento forestal, Por lo anterior, se procederá a Oficiar de esta situación a la Corporación Autónoma Regional del cesar “CORPOCESAR” para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar.</p> <p>10. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 045 del 3 de junio de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	0231-20	VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO	4	22/06/2021	PARV No.278	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0231-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019; y el I y II trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; le cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones pendientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Renuncia instaurada por el titular minero bajo el radicado No. 20201000446862 del día 20 de abril de 2020, se consideró técnicamente NO VIABLE, en atención a lo consignado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 303 del 19 de agosto de 2020, como quiera que para la viabilidad de la misma es requisito estar a paz y salvo con todas las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.</p> <p>Parágrafo. Se informa al titular minero, que vencido el plazo sin la presentación de las pruebas solicitadas se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Renuncia de</p>

					<p>Contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de Renuncia del Contrato de Concesión No. 0231-20.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería (fecha 08/05/2021; 06:18 p.m.), al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 0231-20 se evidenció que éste presenta superposición con: - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Nombre: Polígono 4. Serranía de Perijá; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – Superposición 100%.</p> <p>4- Informar que mediante el Auto PARV No. 184 del 7 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 006 del 9 de marzo de 2018, Auto PARV No. 242 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No.011 del 20 de febrero de 2019, Auto PARV No. 0749 del 29 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 039 del 1 de agosto de 2016, Auto PARV No. 1192 del 10 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 065 del 11 de noviembre de 2016, Auto PARV No. 479 del 17 de julio de 2018; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5- Informar que el Contrato de Concesión No. 0231-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en ellistado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0231-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 173 del 10 de mayo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 173 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0189-20	ELISEO CAÑON SALCEDO Y ALEXANDER CAÑON MORENO.	2	22/06/2021	PARV No.279	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0189-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ELISEO CAÑON SALCEDO Y ALEXANDER CAÑON MORENO.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2- No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no es el correcto para el periodo declarado, el cual corresponde al establecido en la Resolución No. 000100 del 31 de marzo de 2020 emitidapor la UPME. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten corregido el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no es el correcto para el periodo declarado, el cual corresponde al establecido en la Resolución No. 000100 del 31 de marzo de 2020 emitidapor la UPME. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que el valor del precio base de liquidación debe ser exactamente el plasmado en la resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018 emitida por la UPME. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten corregido el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que el valor del precio base de liquidación debe ser exactamente el plasmado en la resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018 emitida por la UPME. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- Informar a los titulares de Contrato de Concesión No. 0189-20, que a pesar de que mediante radicado No. 20201000860682 se allegó la Póliza Minero Ambiental No. 47-43101000172, la misma debe ser presentada en la plataforma ANNA MINERÍA para ser objeto de evaluación.</p> <p>4- Informar a los titulares de Contrato de Concesión No. 0189-20, que mediante radicado No. 15877-0 del 12 de noviembre de 2020 se presentó en la plataforma de ANNA MINERIA el FBM anual del 2018, y el mismo será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma.</p> <p>5- Informar a los titulares de Contrato de Concesión No. 0189-20, que mediante radicado No. 13679-0 del 23 de septiembre de 2020 se presentó en la plataforma de ANNA MINERIA el FBM anual del 2019, y el mismo será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma.</p> <p>6- Dar por presentado el documento contenido en el radicado No. 20201000865322 del 18 de noviembre de 2020, con el asunto "REPUESTA A REQUERIMIENTO AUTO PARV No 408 26-08-2020", el mismo será objeto de evaluación posterior.</p> <p>7- Informar que el Contrato de Concesión No. 0189-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0189-20 causadas hasta la fecha de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>elaboración del Concepto Técnico PARV No. 172 del 7 de mayo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 172 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>10- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 JUNIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar(E)